

Cipolletti, 9 de septiembre de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" (Expte. Nro. CI-02491-F-2024), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la parte actora Sra. [ACTOR_1], en concepto de alimentos adeudados, y cuya impugnación fue declarada inadmisibile, encontrándose el Sr. '[DEMANDADO_1]' notificado, en fecha 28/08/2026, conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la Sra. [ACTOR_1], en la **suma de [NOMBRE_1]**

II.- Intímase a '[DEMANDADO_1]' a abonar la misma en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese por ART. 120 CPCYC.-

Dra. María Gabriela Lapuente
Jueza